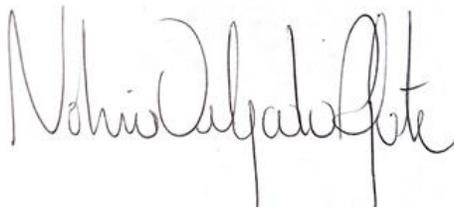


CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que dentro del término otorgado a la parte demandante mediante auto adiado 19 de agosto de 2020 para subsanar la demanda no lo hizo.

Manizales, 28 de agosto de 2019.



**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Referencia:

Proceso: Verbal

Demandante: Constructora SYP SAS
Jairo Yohanny Posada Trujillo, Representante legal

Demandado: Laura Carolina Caicedo Vidales

Radicado: 2020-00113

Interlocutorio 325

Se resuelve sobre la admisión o rechazo de la demanda de la referencia

CONSIDERACIONES

El día 16 de julio de 2019 correspondió por reparto la presente demanda; sin embargo, mediante providencia del 19 de agosto de 2020 se ordenó la inadmisión del libelo, concediéndole a la parte actora el término de 5 días para la corrección de la demanda respectiva, so pena de su rechazo.

Ahora bien, con base a la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante no allegó el escrito de subsanación de la demanda dentro del término establecido para ello. Al respecto el artículo 90 del Código General del Proceso precisa lo siguiente:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

En ese orden de ideas, como quiera que el término del que disponía la parte actora para subsanar la demanda venció y no lo hizo habrá de rechazarse.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de subsanación la demanda promovida por Constructora SYP SAS, contra Laura Carolina Caicedo Vidales.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 71 del 3 de septiembre de 2020

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA